



NOTA INFORMATIVA ACUMULACIÓN DE LACTANCIA

1.- Licencias de maternidad que han finalizado con posterioridad al día 13 de mayo de 2007 (fecha de entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público):

La opción de acumulación **deberá ser debidamente comunicada antes del inicio del permiso** y una vez ejercida la misma no procederá el cambio de modalidad de disfrute.

Permiso: 1 MES (o el que resulte en supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples). Este permiso se disfrutará a continuación del permiso por parto, adopción o acogimiento y en las mismas condiciones.

Cuando el permiso por parto, adopción o acogimiento coincida en todo o en parte con el periodo vacacional (mes de agosto), se permitirá disfrutar la parte que reste de vacaciones anuales una vez finalizados dichos permisos, incluido en su caso el periodo acumulado de lactancia, aunque se haya iniciado el periodo lectivo de septiembre.

Se realizará F17 R: Artículo 48.1 f) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). 1 mes. Desde el día siguiente a que finalice la licencia por maternidad + 1 mes).

2.- Licencias de maternidad que han finalizado con anterioridad al día 13 de mayo de 2007 (fecha de entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público). Régimen Transitorio. Apartado Undécimo de la Circular 2/2007, de 22 de mayo.

Se regirán por la normativa vigente en el momento de su concesión. No obstante, quienes a la entrada en vigor de la citada norma se encuentren disfrutando del permiso por lactancia, podrán solicitar su acumulación en las jornadas completas y retribuidas que en proporción les correspondan, si bien, puesto que el objeto de atención preferente ha de ser garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una educación continua e integral de los alumnos, el cálculo debe dar como resultado, para que ambos derechos puedan ser compatibles, un mínimo acumulado de **una semana**.

Según lo anterior no podrán hacer uso de la acumulación de la lactancia los funcionarios/as **que no se encuentren en activo el día 13 de mayo de 2007 por encontrarse en excedencia voluntaria, por asuntos propios, etc....., ya que obviamente no se encuentran disfrutando del permiso por lactancia.**

Para hacer uso de lo dispuesto en esta disposición Undécima de la Circular 2/2007 es necesario la petición previa del interesado con la suficiente antelación para que pueda ser sustituido en el centro.

El cálculo de los días que pudieran corresponder se ha realizado de la siguiente forma:

Se calcularán los días pendientes de disfrutar desde el día que se indique que se desea iniciar la acumulación (comunicado con la suficiente antelación para gestionar la sustitución en el centro) hasta que el niño/a cumpla los 12 meses.

Estos días se multiplicarán por el coeficiente **0,11904761904** y dará lugar a los días que corresponden previo redondeo. (Nunca puede ser inferior a 7 días según lo indicado en la Circular). **Si se calculara por semanas cada semana daría un coeficiente de: 0,8333333328**



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

Ejemplo: Se desea acumular la lactancia pendiente de disfrutar desde el lunes día 28 de mayo de 2007 hasta que el niño/a cumple 12 meses (19 de noviembre de 2007). 25 semanas pendientes x 7 días = 175 días

$$175 \times 0,11904761904 = 20,83$$

Permiso: 21 días .

Desde el día 28 de mayo de 2007 hasta el día 17 de junio de 2007 (ambos inclusive)